

REGLAMENTO OFICIAL DE LA
REGION "B"
DISTRITO LEO 0-3

ARTÍCULO 1: DENOMINACIÓN.

Esta organización será reconocida como REGIÓN "B" del DISTRITO LEO "0"- 3.

ARTICULO 2: OBJETIVOS.

Proporcionar una estructura administrativa con la cual se pueda desarrollar los propósitos y objetivos del programa de Clubes Leo de esta Región.

ARTICULO 3: ORGANIZACIÓN DE LA REGIÓN.

SECCIÓN 1 REQUERIMIENTOS Y LIMITES

Cuando tres o más Clubes Leo han sido patrocinados por los Clubes de Leones de un Distrito de Leones (simple o sub-distrito), y han sido reconocidos por la Asociación Internacional de Clubes de Leones, el Distrito Leo "0"-3 puede aprobar la formación de la correspondiente Región Leo. Los límites territoriales de la Región leo deberán ser delimitados por el mismo Distritos leo.

SECCIÓN 2: AFILIACIÓN

Los miembros de esta organización deberán ser reconocidos oficialmente como Clubes Leo patrocinados por Clubes de Leones de dicho Distrito.

SECCIÓN 3: DIRIGENTES DE LA REGIÓN LEO

1- DIRECTOR DE REGIÓN: Las elecciones para el cargo de Director de Región Leo serán llevadas a cabo en la III Reunión Regional.

A- CLASIFICACIONES:

- a- Los socios en pleno goce de sus derechos, de los Clubes Leo de la Región.
- b- Quienes se hayan desempeñado como funcionario de un Club Leo (presidente y/o secretario y/o tesorero).
- c- Quienes han recibido la aprobación del Club de Leones patrocinador.

B- ELECCIONES:

a- Candidaturas: La presentación de las candidaturas para el cargo de Director de Región será hecha por escrito por los socios debidamente calificados, y tal nominación por escrito deberá ser entregada : Original, al Director de Región actual con copia al Presidente de Distrito, con 30 días de anticipación a la fecha de realización de la III Reunión Regional.

Ninguna candidatura será aceptada sin haberse cumplido con este procedimiento.

Las candidaturas para el cargo de Director de Región serán :

a.a- Hechas por cualquier Club Leo reconocido de la Región.

a.b- Aprobadas por el Club de Leones patrocinador.

a.o- Aprobadas por el Club Leo del cual el candidato es socio.

a.d- Confirmada por el candidato debidamente calificado como evidencia de su aceptación a tal nominación.

En caso de no haberse nominado candidatos, y ninguno ha sido debidamente presentado para elecciones a la fecha de la III Reunión Regional, cada Club Leo presente, mediante su delegado, tendrá derecho a presentar un candidato, siempre que la elegibilidad de este sea confirmada.

b- Elecciones: Las elecciones para Director de Región Leo serán realizadas por votación secreta, con la aplicación de las siguientes normas:

b.a- En caso de haber dos (2) candidatos, el que obtenga la mayoría absoluta de votos será declarado electo. En caso de empate la votación continuará hasta que uno de los candidatos obtenga la mayoría absoluta de votos.

b.b- En caso de haber tres (3) o más candidatos, aquel que reciba la mayoría absoluta de los votos será electo. Si ninguno de los candidatos recibe tal mayoría en la primera votación, se continuará la votación hasta que uno de ellos reciba tal mayoría, a condición de que aquel que ha recibido el menor número de votos en cualquier votación será eliminado de las subsiguientes votaciones.

b.o- En caso de haber un (1) solo candidato, se procederá a la votación secreta de los Clubes presentes, declarándose electo en caso de tener la mayoría absoluta de los votos.

b.d- En caso de que los delegados presentes no propongan ningún candidato se producirá la vacante del cargo .
c- Vacantes: Cuando se produzca la vacante para el cargo de Director de Región, se hará cargo de una nominación interina el Presidente de Distrito o un miembro del Consejo de Distrito Leo, delegado a tal efecto.

ARTICULO 4: REUNIONES REGIONALES

SECCION 1 :

Cada año se realizarán, como mínimo, tres (3) Reuniones Regionales, válidas con la presencia del Director de la Región , y por lo menos un León Consejero delegado a tal efecto. Dichas Reuniones se harán tratando de evitar todo tipo de superposición con otras similares, tanto de carácter Distrital así como Nacional

SECCIÓN 2:

El lugar de las Reuniones Regionales será determinado en la Reunión Regional anterior a la misma, exceptuando la primera que se realizara donde se designe la Conferencia Leo Distrital; se observará un orden tentativo que involucre a todos los Clubes de la Región por igual en la organización de las Reuniones Regionales.

SECCIÓN 3:

Cada Club Leo reconocido en pleno goce de sus derechos del Distrito, tendrá derecho a un voto por delegado por cada diez (10) socios del Club, en pleno goce de sus derechos, o por la mayor fracción de la misma. La mayor fracción de la misma se refiere en esta sección a cinco (5) o más socios. Ningún delegado podrá tener mas de un voto para cualesquiera de las proposiciones.

SECCIÓN 4: QUORUM

Para poder realizarse esta Reunión deberán estar presentes los delegados de la mayoría de los Clubes reconocidos de la Región.

SECCIÓN 5: DEL PLENO GOCE DE SUS DERECHOS

Para mantener el goce de sus derechos del Club, las cuotas Distritales y Regionales (de haberlas) deberán estar al día. Tampoco podrán ejercer sus derechos aquellos Clubes que no regularicen su situación administrativa, y cuenten con los informes Distritales y Regionales al día, previa presentación de Credenciales o Carta Poder .

ARTICULO 5: FONDOS DE LA REGIÓN

SECCIÓN 1 :

Lo dispuesto en las secciones subsiguientes queda sujeto a la decisión del Consejo de Distrito Leo "0"-3, en materia de cuotas regionales.

SECCIÓN 2:

A fin de proveer los fondos necesarios para sufragar los gastos administrativos de la Región, se impondrá una cuota regional cuyo monto será fijado en la primera Reunión Regional.

SECCIÓN 3:

El Director de Región dará un Informe de los gastos efectuados durante su mandato en la III Reunión Regional, para su verificación por dos (2) auditores elegidos en la primera Reunión Regional, y la de cualquier Club que así lo desee.

ARTICULO 6: DURACIÓN

Esta Región Leo dejará de existir cuando la votación del Distrito haya decidido darla por terminada, y/o en Reunión del Consejo del Distrito Leo "0"-3 se de la aprobación, anulación o división de la Región.

En virtud de esta terminación. según lo dispuesto en el párrafo anterior todos los derechos y privilegios relacionados con el uso del nombre Región "B" deberán ser renunciados. Todos los dineros en existencia de dicha Región serán remitidos al Tesorero del Distrito Leo "0"-3.

ARTICULO 7: SECRETARIO DE REGIÓN

El Director de Región designará al comienzo de su mandato, un secretario de Región, cuya función será llevar un Libro de Actas de Reuniones Regionales, el cual tendrá continuidad de periodo en periodo, como así también colaborar con el Director de Región en lo ateniense a la correspondencia de la Región. También se llevará un registro de delegados en el cual figurarán los Clubes habilitados para prestar conformidad a la/s acta/s puesta/s a consideración en el Encuentro Regional siguiente; dichos Clubes firmarán el registro por intermedio de sus delegados.

ARTICULO 8: ENMIENDAS

Las enmiendas a estos reglamentos pueden ser Propuestas por el Director de Región y/o los Leos de la Región en una Reunión Regional, con el acuerdo de la mayoría de los Clubes que la integran.

Todas las enmiendas, cuando hayan sido adoptadas, se constituirán automáticamente en disposiciones de estos reglamentos.

ARTICULO 9: AUTORIDAD PARLAMENTARIA

A menos de que se disponga específicamente otra cosa en estos reglamentos, todo asunto de procedimiento parlamentario o de funcionamiento de esta Región se regirán por el Reglamento del Distrito Leo "0"-3, o Reglamento del Distrito Múltiple Leo "0" , o Modelo de Estatutos de la Matriz Internacional.

ARTICULO 10: PERIODO FISCAL

El período fiscal de esta Región queda fijado desde el 1° de julio hasta el 30 de junio del año posterior.